

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CORRESPONDIENTE AL DOMINGO 15 DE ABRIL DE 1883.

FERRO-CARRIL Á FRANCIA POR CANFRANC.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 60.—En la ciudad de Zaragoza á 21 de Marzo de 1883.—Ante mí D. Julian Bel y Luna, Notario del Ilustre Colegio territorial de esta capital, vecino de la misma, han comparecido los señores siguientes:

El Excmo. Sr. D. Francisco Sagristán y Sanau, Senador del Reino, edad de 61 años, casado, comerciante y propietario, vecino de esta capital, empadronado en la misma, según cédula de quinta clase que presenta, expedida en ella con el núm. 4.461 en 11 de Agosto de 1881.

El Excmo. Sr. D. Juan Nepomuceno Jordán de Urriés y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, de 32 años de edad, casado, propietario, vecino de Zaragoza, empadronado en dicha ciudad, según cédula que me exhibe de clase primera, librada en la misma en 1.º de Setiembre del año próximo pasado, con el núm. 7.992.

El Excmo. Sr. D. Luis Franco y Lopez, Barón de Mora, de edad de 63 años, casado, Abogado y propietario, vecino de esta ciudad, empadronado en ella, según cédula de quinta clase que presenta, expedida en la misma en 1.º de Setiembre último, con el núm. 28.007.

El Sr. D. Francisco Larráz y Micheto, de edad de 63 años, casado, propietario, vecino de la villa de Ansó, empadronado en la misma, según cédula que exhibe de séptima clase, expedida en la ciudad de Huesca con el núm. 659 en 1.º de Setiembre del año más cerca pasado.

El Sr. D. Joaquín Carderera y Potó, de 46 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, empadronado en ella, según cédula de cuarta clase que presenta, librada en la misma en 1.º de Setiembre último, con el núm. 13.660.

El Sr. D. Francisco Villarroya y Cartié, de edad de 30 años, casado, comerciante, vecino de Zaragoza, empadronado en la misma, según cédula de tercera clase que exhibe, expedida en ella en 10 del mes actual con el núm. 13.863.

El Sr. D. Ramón García y Hernández, de 51 años de edad, viudo, Ingeniero Jefe del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, vecino de esta ciudad, empadronado en ella, según cédula de quinta clase que presenta, expedida en la misma en 18 de Setiembre último, con el núm. 10.159.

El Sr. D. Antonio García Gil, de 36 años de edad, casado, Abogado y del comercio, vecino de Zaragoza, empadronado en la misma, según cédula de sexta clase que exhibe, librada en ella en 1.º de Setiembre del año próximo pasado, con el núm. 10.300.

El Sr. D. Nicolás Jimenez y González, de 53 años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, empadronado en la misma, según cédula de sexta clase que presenta, librada en ella con el núm. 13.139 en 1.º de Setiembre último.

El Sr. D. Clemente Soteras y Gabarró, de edad de 50 años, casado, comerciante, vecino de Zaragoza, empadronado en ella, según cédula de cuarta clase que exhibe, expedida en la misma en 1.º de Setiembre del año próximo pasado con el núm. 13.690.

Y el Sr. D. Joaquín Delgado y Pascual, de 47 años de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, empadronado en la misma, según cédula de séptima clase que pre-

senta, librada en ella en 15 de Setiembre de 1881 con el número 9.332.

Yo el Notario doy fé del conocimiento, respectivas posiciones sociales y vecindades de los señores comparecientes, quienes aseguran, y nada en contrario me consta, ser de las circunstancias expresadas, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y funcionar en su respectivo nombre propio, y además en su calidad de Director gerente el primero y de Consejeros numerarios los otros de la Sociedad anónima en proyecto denominada *Ferro-carril á Francia por Canfranc*, como mandatarios de todos y cada uno de los suscritores de acciones en firme de la mencionada Sociedad, en virtud de la autorización concedida á dicho Consejo por la Junta general celebrada en 20 de Noviembre del año último, cuya acta fué aprobada en la de 23 del propio mes con asistencia del fedatario, y obra en mi protocolo de instrumentos públicos del año próximo pasado, bajo el número 215, siendo el extremo de la precitada acta, referente á dicha autorización, del tenor siguiente:

«Pedimos á la Junta general de accionistas se digne tomar el siguiente acuerdo: Se autoriza expresamente al Consejo de administración, elegido conforme á los presentes estatutos, para que en nombre y representación de la Sociedad anónima aragonesa en proyecto para la construcción y explotación del ferro-carril á Francia desde Huesca por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, la constituya definitivamente bajo la razón *Ferro-carril á Francia por Canfranc*, otorgando al efecto la correspondiente acta notarial ó escritura pública, como mandatario de todos y cada uno de los suscritores de acciones en firme, en 18 de Enero del corriente año.—Igualmente se autoriza al propio Consejo para que en nombre y representación de la Sociedad *Ferro-carril á Francia por Canfranc* acepte y firme las escrituras de concesión y adjudicación de la línea de que se trata, obtenida en la subasta de 3 de Octubre último por los Sres. D. Juan Navarro de Itúren y D. Inigo Figueras y Mayral, y aprobada por Real orden de 6 del mismo mes á favor de estos Comisionados de dicha Sociedad anónima á la sazón en proyecto para la construcción y explotación del ferro-carril á Francia desde Huesca por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc.

El Consejo de administración encargará los respectivos otorgamientos á las personas de su seno que estime conveniente, ó dará poder en forma á favor de extraños, según lo considere más factible y realizable. Zaragoza 20 de Noviembre de 1882.—F. Sancho y Gil.—Carlos Rocatallada.—Pablo Sancho y Lezcano.—Julio Bielsa.—Villarroya y Castellano.—Francisco Rodríguez Ortiz.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Presidente, se acordó aprobar esta proposición en todas sus partes.

Los Sres. D. Joaquín Carderera, D. Antonio García Gil y D. Francisco Larraz, comparecen además como mandatarios de los Excmos. Sres. D. Celedonio Barrieta y Martínez, don Ramón Goicoerrotea y Montoro y D. Ramón de Lacadena y Laguna, individuos también de dicho Consejo, según resulta del poder que copiado literalmente dice así:

«En la villa de Madrid á 15 de Marzo 1883. Ante mí don León Muñoz, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta villa y testigos que se expresarán, parecieron:

El Sr. D. Francisco Sagristán y Sanau, que expresó ser de edad de más de 50 años, de estado casado, propietario, Senador del Reino, residente en la ciudad de Zaragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6, y



principal: con cédula personal núm. 4.461, de quinta clase, librada el día 11 de Agosto de 1881 por el Jefe económico de la provincia de Zaragoza, que ha exhibido y le he devuelto.

El Excmo. Sr. D. Celedonio Barrieta y Martínez, que expresó ser de edad de 54 años, de estado casado, Abogado y propietario, vecino de la villa de Magallón y residente en esta Corte, calle del Baño, núm. 1, cuarto segundo de la derecha, con cédula personal núm. 1.572, de cuarta clase, librada el día 1.º de Setiembre del año último por el Administrador de la provincia de Zaragoza, que me ha exhibido y le he devuelto.

El Excmo. Sr. D. Ramón Goicoerrotea y Montoro, Marqués de Goicoerrotea, que expresó ser de edad de 43 años, de estado casado, Jefe de Administración, Ordenador de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, vecino de esta villa, calle de Fernando el Santo, núm. 12, cuarto segundo: con cédula personal núm. 137, de cuarta clase, librada el día 12 de Octubre del año último por el Administrador de esta capital, que me ha exhibido y le devuelvo.

Y el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramón de Lacadena y Laguna, que expresó ser de edad de 37 años, de estado casado, Diputado á Cortes, Jefe superior de Administración y Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, residente en esta villa, carrera de San Jerónimo, núm. 16, cuarto segundo; que asegura tiene cédula personal que le fué librada por el Alcalde de la ciudad de Jaca, pero que no exhibe en este acto por no tenerla á la mano.

Asegurándome los señores comparecientes que todos se hallan en el pleno uso de los derechos civiles y á mi juicio con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de mandato, libre y espontáneamente manifiestan:

Que habiendo sido nombrados por la Junta general de accionistas de la Sociedad anónima en proyecto titulada *Ferrocarril á Francia por Canfranc*, Director gerente el primero é individuos del Consejo de Administración de dicha Sociedad los tres últimos, con este carácter confieren poder especial, amplio y tan bastante cual en derecho se requiera y sea necesario, á favor de los Sres. D. Joaquín Cardenera, D. Antonio García Gil y D. Francisco Larráz, vecinos de la ciudad de Zaragoza y Consejeros también de la citada Compañía, para que juntos y solos en representación de todos y cada uno de los poderdantes puedan concurrir en unión de los demás señores de dicho Consejo, ó de las personas que éste designe, al otorgamiento de la escritura de fundación y de cuantos instrumentos sean necesarios para la constitución de la proyectada Sociedad, firmando en consecuencia la correspondiente escritura, acta notarial y demás documentos que se requieran, con arreglo á las leyes vigentes. Prometen tener por firme y valedero cuanto en virtud del presente se verificare, para lo cual se obligan en forma.

Así lo dijeron los señores otorgantes y después de leerse lo y á los testigos en un solo acto, yo el Notario, por su elección, se afirmaron y ratificaron en lo que antecede y lo firman: siendo testigos que aseguraron no tener impedimento legal para ello D. Eduardo Udi y Sanmartín y D. Fernando Gutierrez Vegas, empleados particulares, domiciliados en esta villa.

Y yo el Notario que doy fé de conocer á los señores otorgantes por las circunstancias expresadas y de los particulares que anteceden, requerido lo signo, firmo y rubrico.—Firmado.—Celedonio Barrieta.—Francisco Sagristán.—El Marqués de Goicoerrotea.—Ramón Lacadena.—Eduardo Udi.—Fernando Gutierrez.—Signado.—León Muñoz.—Con rúbrica.

Corresponde con su matriz, núm. 486, escrita en papel de la clase duodécima, queda en mi poder, con nota de esta primera copia, que libro en un pliego de la clase sétima, número 106.133 y otro pliego de dicha clase duodécima, número 2.000.376-552, para los señores otorgantes, día de su fecha.—Hay un signo.—Leon Muñoz.»

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio domiciliados en esta villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del también Notario D. León Muñoz, en Madrid á 6 de Marzo de 1883.—Hay un signo, José Miguel.—Hay otro signo; Eulogio Barbero Quintero.—Hay una estampilla del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un sello móvil.

Concuerdan exactamente los anteriores insertos en el excmo pertinente de la precitada acta á que me remito y con la copia del poder que los Sres. D. Joaquín Cardenera, don Antonio García Gil y D. Francisco Larráz, me han presen-

tado y queda unida á la matriz de esta escritura, asegurando dichos señores que el referido mandato no ha caducado ni ha sido revocado, relajado ni modificado en todo ni en parte.

Por todo ello considero á los señores comparecientes con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura y exponen lo siguiente:

Que aprobada por las Cortes del Reino, sancionada por S. M. el Rey Don Alfonso XII y promulgada en la *Gaceta de Madrid* con fecha de 6 de Enero de 1882 la ley para la construcción de un ferro-carril á Francia desde Huesca por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, se proyectó la constitución de una Sociedad anónima por acciones con un capital de 15 millones de pesetas con el principal objeto de tomar parte en la subasta de dicha vía, proceder á su construcción y explotación en el caso de que le fuera adjudicada y dedicarse también á otras varias empresas que tuvieran relación con tal propósito.

Que abierta en 15 de Enero de 1882 la suscripción pública para colocar 20.000 acciones, de 500 pesetas cada una, de las 30.000 que habian de constituir el capital social, quedando las otras 10.000 acciones restantes en cartera para enajenarlas cuando el Congreso de Administración lo considere necesario á los intereses sociales, ascendió la suscripción á un número seis veces mayor que el de las anunciadas para su colocación, prorrateándose entre los suscritores en proporción á las que tenían solicitadas; de cuyas 20.000 acciones se ha hecho efectivo, por medio de resguardos provisionales, un 20 por 100 de su valor que importa 2 millones de pesetas.

Que anunciada en la *Gaceta de Madrid* para el día 3 de Octubre del año próximo pasado, y ante la Dirección general de Obras públicas, la subasta para la construcción de la mencionada vía férrea, se comisionó á los Sres. Barón de la Linde, D. Francisco Moncasi, D. Joaquín Gil Berges, don Juan Navarro de Ituren y D. Inigo Figueras, para que en nombre de la Sociedad anónima aragonesa en proyecto tomaran parte en dicha subasta, habiendo sido adjudicada y aprobada la adjudicación por Real orden de 6 del propio mes á favor de los Sres. D. Juan Navarro de Ituren y D. Inigo Figueras como mandatarios de la proyectada Sociedad.

Que en la Junta general de accionistas de 20 de Noviembre al principio citada se autorizó al Consejo de Administración para la constitución definitiva de la Sociedad, según se ha visto en el inserto de la proposición que con este objeto se presentó y fué aprobada por unanimidad en dicha Junta, á la cual asistieron, previa la oportuna convocatoria, los señores siguientes, que poseían y representaban acciones por más de la mitad del capital social según el número que á continuación se expresa:

	ACCIONES
D. Martín Villar, trescientas acciones.....	300
Señor Conde de Sobradriel, ciento cincuenta y siete acciones.....	157
Señor Marqués de Monte Muzo, cincuenta acciones.....	50
D. Hilario Andrés, cuatrocientas acciones.....	400
D. Eusebio Molins, cincuenta acciones.....	50
D. Agustín Perez Auré, cincuenta acciones.....	50
Señores Perez y Abós, cien acciones.....	100
D. Vicente Monforte, ciento cincuenta acciones..	150
D. Bernardo Fita, cincuenta acciones.....	50
D. Nicolás Gracia, cincuenta acciones.....	50
D. Rafael Monserrat, cien acciones.....	100
D. Vicente Galino, setenta acciones.....	70
D. Desiderio Casanova, cincuenta y dos acciones..	52
D. Manuel Mainar, cincuenta acciones.....	50
Señores Lapuerta y Muñoz, cincuenta y dos acciones	52
D. Joaquín Martón y Gavin, cincuenta y cinco acciones.....	55
D. José Pueyo Martón, trescientas cincuenta y una acciones.....	351
D. Luis Latorre Ximenez de Embún, cincuenta acciones.....	50
D. Alberto Aladrén, cien acciones.....	100
D. Félix Alcañiz, doscientas cincuenta acciones..	250
D. Pedro Sofí, cien acciones.....	100
D. Joaquín Gil Berges, cincuenta acciones.....	50
D. Ramón Gironza, cien acciones.....	100
D. Antonio Auria, cincuenta acciones.....	50
D. Manuel La Figuera, cien acciones.....	100
D. Pablo Sancho Lezcano, cincuenta acciones.....	50

ACCIONES.	ACCIONES.		
D. Francisco Sagristán, cien acciones.....	100	D. Francisco Urtasun, cincuenta y cuatro acciones	54
Señores García Gil hermanos, cien acciones.....	100	D. Francisco Larraz, cincuenta y dos acciones....	52
D. Joaquín Delgado, cien acciones.....	100	D. Salvador Cebolla, cincuenta y dos acciones....	52
D. Silvestre Zapater, doscientas acciones.....	200	D. Enrique Sola, cincuenta acciones.....	50
D. Juan Pablo Lobaco, cincuenta acciones.....	50	D. Carlos Rocatallada, trescientas cinco acciones.	305
D. Pedro Bergua, cincuenta y dos acciones.....	52	D. Diego Pujol y Altonié, cincuenta y dos acciones	52
D. Benito Girauta Perez, cien acciones.....	100	D. Julio Juncosa, doscientas setenta acciones....	270
D. Joaquín Miravete, cincuenta acciones.....	50	D. Emilio Carilla, ciento cincuenta y dos acciones.	152
D. Sebastián Arraez, cincuenta y nueve acciones.	59	D. León Liria, doscientas cincuenta y cuatro accio-	254
D. Eduardo Sainz, cincuenta acciones.....	50	nes.....	100
D. Blas Sánchez, cincuenta acciones.....	50	D. Santiago Aranda, cien acciones.....	52
D. Bernardo López, cincuenta acciones.....	50	D. Germán Rojo, cincuenta y dos acciones.....	50
D. Joaquín Palomar, cuatrocientas acciones.....	400	D. Joaquín María de Alcibar, cincuenta acciones..	200
D. Andrés Arqué, cien acciones.....	100	D. Tomás Higuera, doscientas acciones.....	50
D. José López Cativiela, doscientas acciones....	200	D. Joaquín Peirona, cincuenta acciones.....	100
D. José López, trescientas acciones.....	300	D. Juliá Bielsa, cien acciones.....	100
D. Mariano Baselga, quinientas acciones.....	500	Señor Barón de La Linde, cien acciones.....	50
D. Luis Palomar, cincuenta acciones.....	100	Señor Conde viudo de Torreflorida, cincuenta ac-	50
D. Valero Benedit, cien acciones.....	50	ciones.....	50
D. Antonio Miguel Costa, cincuenta acciones....	500	D. Mariano de Arias, cincuenta acciones.....	256
D. Francisco Navarro Perez, quinientas acciones..	53	Señores Narbonde y Roger, doscientas cincuenta y	57
Señores hijos de Belio y Compañía, cincuenta y	52	seis acciones.....	52
tres acciones.....	50	Señores Valenzuela, Allué y Vidal, cincuenta y	108
D. Juan Duplá, cincuenta y dos acciones.....	100	siete acciones.....	50
D. Basilio Paraiso, cincuenta acciones.....	50	D. Juan Martín, cincuenta y dos acciones.....	52
D. Joaquín Vicioso, cien acciones.....	50	D. Silverio Albert, cincuenta y dos acciones.....	50
Señores Noailles hermanos, cincuenta acciones..	504	D. José Montañés, ciento ocho acciones.....	52
D. Narciso Palomar, quinientas cuatro acciones..	200	D. Jacinto Higuera, cincuenta acciones.....	100
D. Eduardo Palomar, doscientas acciones.....	200	D. Manuel Rozas, cincuenta y dos acciones.....	50
D. Constantino Balucoses, doseientas acciones....	150	D. Mariano Sesé, cien acciones.....	54
Señores Brún, Pallarés y Compañía, ciento cin-	50	D. Joaquín de Ena, cincuenta acciones.....	52
cuenta acciones.....	50	D. Bruno Gorrioz, cincuenta y cuatro acciones....	50
D. Félix Berges, cincuenta acciones.....	503	D. Nicolás Izquierdo, cincuenta y dos acciones...	152
Señores Mercadal é hijo, cincuenta acciones.....	350	D. Juan Navarro de Ituren, ciento cincuenta y dos	154
D. Mariano Mendivil, quinientas tres acciones....	100	acciones.....	50
D. Anselmo Lafuente, trescientas cincuenta ac-	100	D. Francisco Fenández de Navarrete, ciento cin-	50
ciones.....	52	cuenta y cuatro acciones.....	500
D. Manuel Pardo, cien acciones.....	50	D. Gaspar Lamarque, cincuenta acciones.....	450
D. Lorenzo Pardo, cien acciones.....	50	D. Francisco Lafita, cincuenta acciones.....	142
D. Antonio Velasco, cincuenta y dos acciones....	350	Señores Villarroya y Castellano, quinientas accio-	61
D. Pedro Galligo, cincuenta acciones.....	52	nes.....	
D. Iñigo Figueras, cincuenta acciones.....	50	D. Francisco Cano, cuatrocientas cincuenta y nue-	
D. Antonio Navarro, trescientas cincuenta acciones	52	ve acciones.....	
D. José Anger y Obrer, cincuenta y dos acciones.	50	D. José Muñoz del Castillo, ciento cuarenta y dos	
Señores Martín y Jallé, cincuenta y dos acciones..	50	acciones.....	
D. Marceliano Isabal, cincuenta acciones.....	50	D. Pedro Juderías, sesenta y una acciones.....	
D. Joaquín Broto, cincuenta acciones.....	50		
D. Martín Abizanda, cincuenta acciones.....	450		
D. Francisco Castán, cuatrocientas cincuenta ac-	53		
ciones.....	50		
D. Manuel Gonzalbo, cincuenta y tres acciones...	52		
D. José María Lázaro, cincuenta acciones.....	50		
D. Francisco Rodríguez Ortiz, cincuenta y dos ac-	450		
ciones.....	150		
D. Ramón García, cincuenta acciones.....	354		
D. Fidel Marraco, cuatrocientas cincuenta acciones	521		
D. José Marraco Coronas, ciento cincuenta acciones	200		
D. Angel Marraco, trescientas cincuenta y cuatro	52		
acciones.....	50		
D. Joaquín Carderera, quinientas veintiuna acciones	71		
D. José Gascón, doscientas acciones.....	50		
D. Federico García, cincuenta y dos acciones....	52		
D. Salvador Mainar, cincuenta acciones.....	52		
D. Isidro Liesa, setenta y una acciones.....	52		
D. Francisco Moncasi, cincuenta acciones.....	156		
D. Mariano Felez, cincuenta y dos acciones.....	50		
D. Saturnino Belio, cincuenta y dos acciones....	152		
D. Mariano Aladrén, ciento cincuenta y seis accio-	152		
nes.....	52		
D. Damian Escudero, cincuenta acciones.....	113		
D. Manuel Pamplona, ciento cincuenta y dos ac-	101		
ciones.....	50		
D. Francisco Escudero, ciento cincuenta y dos ac-	100		
ciones.....	54		
D. Faustino Sancho y Gil, cincuenta y dos acciones			
D. Manuel Sancho Gascón, ciento trece acciones..			
D. Ramón Ríos, ciento una acciones.....			
Señora viuda de Cantín, cincuenta acciones.....			
Señor Conde de Bureta, cien acciones.....			
Señores Campos y Bonet, cincuenta y cuatro ac-			
ciones.....			

TOTAL..... 17.447

Que en la misma Junta anteriormente citada se discutieron y aprobaron los Estatutos que han de regir esta Sociedad, cuya aprobación fué ratificada en la del 15 de Diciembre último y en la celebrada el día 25 de Enero del presente año, de la que yo el fedatario levanté la correspondiente acta y obra en mi protocolo con el número 16 duplicado, á cuya reunión asistieron 146 accionistas que poseían y representaban 16.072 acciones; se procedió á la elección de los cargos que previenen los estatutos, siendo elegidos los señores siguientes:

Director gerente.

D. Francisco Sagristán.

Consejeros numerarios.

D. Ramón Lacadena.
Sr. Marqués de Ayerbe.
D. Francisco Larraz.
Sr. Conde de Sástago.
D. Luis Franco y Lopez.
D. Joaquín Carderera.
D. Francisco Villarroya.
D. Ramón García.
D. Celedonio Barrieta.
D. Antonio García Gil.
D. Nicolás Gimenez.
D. Clemente Soterías.
D. Joaquín Delgado.

Supernumerarios.

D. Bernardo Fita.
 D. Tomás Duplá.
 D. Joaquín Martón y Gavín.
 D. Francisco Navarro Perez.
 D. Hilario Andrés.
 D. Joaquín Miravete.
 D. José Lopez Catibiela.
 D. Manuel Rozas.
 D. Faustino Sancho y Gil.
 D. Manuel Pardo.

Comisión de vigilancia.

D. José María Lázaro.
 D. Francisco Rodríguez Ortiz.
 D. Manuel Ballesteros.

Que de los expresados señores electos el Sr. Conde de Sástago renunció el cargo de Consejero numerario, entrando á sustituirle el Sr. Marqués de Goicoerrotea que en la Junta general del 15 de Diciembre del año último había sido elegido supernumerario con otros señores que después hicieron dimisión y les fué aceptada; y que dicho Sr. Marqués de Goicoerrotea y los Sres. D. Ramón Lacadena y don Celedonio Barrieta, aun cuando por hallarse ausentes no comparecen personalmente en este acto, han manifestado por escrito la aceptación de sus cargos y se hallan legalmente representados.

Y que en tales precedentes y con el objeto de dar cumplimiento al encargo recibido, los señores comparecientes por sí y á nombre de sus poderdantes y coasociados otorgan la presente escritura de Sociedad bajo las reglas y pactos que resultan de los siguientes

ESTATUTOS.**TÍTULO PRIMERO.***De la Sociedad.*

Artículo 1.º Se establece, con domicilio en la ciudad de Zaragoza entre los poseedores de las acciones que se emitan con arreglo á los presentes Estatutos, una Sociedad anónima, que se denominará *Ferrocarril á Francia por Canfranc*, sujeta á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Esta Sociedad tendrá una Delegación ó representación de su Consejo en Madrid.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto:

Primero. La construcción y explotación, en su caso, del camino de hierro de Huesca á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, de que es concesionaria, y la de cualesquiera otros ferro-carriles ó vías de comunicación que en adelante puedan concedérsele, ó adquiriera en virtud de cesión.

Segundo. La fusión con otras sociedades de la misma especie.

Tercero. La venta de las vías de que es ó sea concesionaria ó poseedora, y de los terrenos, minas, carreteras, bosques, fábricas, talleres, etc., que por justo título le pertenezcan ó lleguen á pertenecerle.

Cuarto. El establecimiento, con sus líneas, de todos los servicios de transportes que estime convenientes.

Art. 3.º La duración de la Sociedad, salvo lo que se establece en el art. 53, se fija en 99 años á contar desde el 6 de Octubre de 1882 en que se adjudicó por Real orden la concesión del ferro-carril de Huesca á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, á los representantes de dicha Sociedad á la sazón en proyecto.

TÍTULO II.*Del capital social.*

Art. 4.º El capital social es de quince millones de pesetas, representado por 30.000 acciones de 500 pesetas cada una, emitidas al tipo de 80 por 100, y de las cuales 20.000 han sido suscritas en firme.

Las 10.000 restantes, ó parte de ellas, se emitirán, cuando el Consejo de Administración lo estime necesario á los intereses sociales,

Si la conveniencia de la Sociedad lo exigiere, podrá aumentarse el expresado capital, á propuesta del Consejo de Administración, y por acuerdo de la Junta general de accionistas.

Art. 5.º Los dividendos pasivos de las acciones se satisfarán por lo menos en cuatro años y ocho plazos, no pudiendo exceder el desembolso que se haga en cada uno de éstos, del 15 por 100 del valor de aquéllos.

Art. 6.º Las acciones devengarán durante los seis primeros años, contados desde la fecha de la constitución definitiva de la Sociedad, un interés fijo á razón de 5 por 100 sobre el desembolso.

Pasados los seis años, el interés que devenguen las acciones lo fijará el Consejo de Administración, habida cuenta de los beneficios que se obtengan.

Art. 7.º Las acciones serán nominativas hasta el día en que se haya hecho el pago del 50 por 100 de su valor nominal y aún después para los poseedores de ellas que así lo soliciten: satisfecho el 50 por 100 de su valor nominal, adquirirán el carácter de acciones al portador.

Las acciones al portador se redactarán de manera que puedan tener curso en las plazas de España y del extranjero.

Unas y otras se inscribirán en un registro talonario y serán numeradas correlativamente, selladas con el timbre de la Sociedad y autorizadas con las firmas del Presidente, dos Vocales y el Secretario del Consejo de Administración.

Art. 8.º La propiedad y transferencia de las nominativas se acreditará por medio de una inscripción en los registros de la Sociedad, suscrita por el cedente y por el comprador.

Los que no sepan firmar y los ausentes harán la cesión ó aceptación por medio de escritura pública.

Las inscripciones en los registros de la Sociedad serán autorizadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, y por éstos serán también autorizados los extractos de inscripción que se expidan por la Sociedad, en justificación del número de acciones que se posean.

Art. 9.º Los intereses y dividendos de las acciones nominativas se pagarán á la persona á cuyo favor estuviere hecha la última inscripción en el registro, ó á quien de ella presente poder en forma.

En las acciones al portador se hará el pago al que presente el título, si ántes no se hubiere dado aviso á la Administración del extravío del mismo.

Art. 10. La adquisición ó posesión de una ó más acciones supone la conformidad absoluta con los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, y con los acuerdos de la Junta general de accionistas y del Consejo de Administración.

Art. 11. Cada acción dá derecho en el activo social y en los beneficios que se obtengan, á una parte proporcional al número de las emitidas, y conforme á lo que en los Estatutos se dispone.

Art. 12. Las acciones son indivisibles.

Los derechos y obligaciones inherentes á cada acción siguen al título cualquiera que sea su dueño. No podrán bajo ningún pretexto los herederos ó acreedores de un accionista, pedir el embargo de bienes de la Sociedad, ni mezclarse de ningún modo en su administración.

Art. 13. Los accionistas están obligados á satisfacer en la Caja de la Sociedad los dividendos pasivos de las acciones, en las épocas y plazos que determine el Consejo de Administración.

El Director gerente autorizará las anotaciones de los pagos en los mismos títulos.

El pago de los dividendos se anunciará por lo menos con 15 días de anticipación por medio de aviso inserto en la *Gaceta de Madrid* y en los periódicos que el Consejo considere conveniente para que llegue á conocimiento de los accionistas.

Art. 14. El retardo en la realización de los dividendos pasivos lleva consigo el pago de rédito de demora, desde el día en que deben ingresarse á razón del 6 por 100 anual.

Trascurrido el plazo que se hubiere señalado para el ingreso en Caja de tales dividendos, el Consejo de Administración publicará inmediatamente en la *Gaceta de Madrid* los números de las acciones que queden en descubierto, previniendo á los tenedores de ellos, que durante un término de dos meses, contados desde la inserción de los anuncios en el periódico oficial, podrán legalizar su situación en la Sociedad, satisfaciendo su débito, y los réditos de demora, so pena de quedar en otro caso caducado su derecho.

La Sociedad hará suyos los títulos cuya situación no se hubiere legalizado é igualado durante el plazo marcado en

el párrafo anterior y dispondrá de ellos según estime conveniente.

Art. 15. Los accionistas podrán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, recibiendo en cambio resguardos nominativos de depósito, en la forma que determine el Consejo de Administración.

TÍTULO III.

De la Junta general.

Art. 16. La Junta general se compondrá de todos los accionistas que 10 días antes del señalado para su celebración posean por lo menos 50 acciones y no las enajenen hasta después de quedar aquélla disuelta.

Cada 50 acciones dan derecho á un voto; pero en ningún caso podrá una misma persona emitir más de 10 votos; sea el que quiera el número de acciones que posea ó represente.

Para adquirir el derecho de asistencia á Junta general, los poseedores de acciones deberán depositarlas en las Cajas de la Sociedad con 10 días por lo menos de anterioridad al de la celebración de la Junta.

En las convocatorias á Junta general extraordinaria, podrán reducirse á menos de 10 días de anterioridad señalados para tener derecho de asistencia, en proporción á las que median entre la convocatoria y la Junta.

Art. 17. La Junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Enero.

La primera Junta general ordinaria deberá celebrarse en Enero de 1884.

La convocatoria á Junta general ordinaria deberá publicarse por lo menos con 30 días de antelación al en que haya de celebrarse, insertando los oportunos anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Art. 18. Las Juntas generales extraordinarias tendrán lugar siempre que lo acuerde el Consejo de Administración ó cuando lo soliciten 25 accionistas con voto; haciéndose la convocatoria en la *Gaceta* y *Boletines oficiales*, por lo menos con 15 días de antelación al de la celebración de aquéllos.

Art. 19. La Junta general ordinaria podrá tomar acuerdos, cualquiera que sea el número de accionistas concurrentes, y el de las acciones que posean y representen.

Art. 20. Para que pueda constituirse la Junta general extraordinaria será preciso que los accionistas concurrentes posean y representen, por lo menos, la mitad de las acciones emitidas por la Sociedad.

Si no se reuniese número suficiente á representar esa mitad se suspenderá la celebración de la Junta, convocando nuevamente á otra en la forma establecida, con la prevención de que, sea el que quiera el número de acciones que posean y representen los concurrentes, la mayoría de éstos tomará acuerdos.

Art. 21. Los anuncios de convocatoria á Junta general extraordinaria deberán expresar los puntos que serán objeto de su deliberación y acuerdos.

Art. 22. Ocho días antes al de la celebración de Junta general se fijará en las oficinas de la Sociedad una lista de los accionistas que tienen derecho de asistencia, á los cuales se les entregará la correspondiente papeleta de entrada, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho á emitir.

Art. 23. Los accionistas que tengan derecho de asistencia á Junta general podrán hacerse representar por otros accionistas que tengan igual derecho.

Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y establecimientos públicos, podrán ser representados respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores, Administradores y mandatarios legales, siempre que concurran provistos de documentos que acrediten dichas calidades.

El Consejo de Administración fijará las condiciones que han de tener las delegaciones y demás documentos de representación.

Art. 24. Los acuerdos de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, tomadas de conformidad á lo prescrito en los presentes Estatutos, obligan á los señores accionistas sin ulterior recurso.

Art. 25. El Presidente del Consejo de Administración ó quien esté en ejercicio de sus funciones, presidirá las sesiones de las Juntas generales y dirigirá sus discusiones.

Art. 26. Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría de votos.

Las votaciones serán públicas ó secretas, según en cada caso lo acuerde la misma Junta.

Las votaciones para el nombramiento de cargos serán siempre secretas.

Art. 27. Los accionistas que entre los concurrentes posean mayor número de acciones desempeñarán el cargo de Secretarios escrutadores en las votaciones, y si éstos no aceptan serán sustituidos por los que correlativamente les sigan en la lista en orden de mayor á menor.

Art. 28. El Secretario del Consejo de Administración ó el Vocal que le sustituya ejercerá de Secretario en las Juntas generales.

Art. 29. El Consejo de Administración fijará la orden del día para cada sesión de Junta general.

No podrá deliberarse más que sobre las proposiciones que emanen del Consejo de Administración, y sobre aquellas que se hubiesen presentado por escrito 10 días antes del señalado para la celebración de la Junta, suscritas por lo menos por diez accionistas con voto.

Cualquiera otra proposición que se presente en la Junta no podrá ser discutida si el Consejo de Administración no lo estima conveniente.

Art. 30. Los acuerdos de la Junta general se harán constar en actas que suscribirán el Presidente, los Secretarios escrutadores, en su caso, dos accionistas concurrentes y el Secretario.

En las actas de las sesiones de la Junta general se hará constar el número de acciones que representen los accionistas concurrentes.

Art. 31. La Junta general discutirá y aprobará las cuentas de la Sociedad, según resulte del balance general que presente el Consejo; nombrará los individuos que han de componer el Consejo de Administración y el Director gerente de la Sociedad; acordará los dividendos que hayan de repartirse en vista de los resultados del balance general, y resolverá sobre las proposiciones que el Consejo de Administración someta á su deliberación y acuerdo y sobre las que reunan las circunstancias á que se refiere el art. 29.

Asimismo nombrará una Comisión inspectora compuesta de tres accionistas, que velará por el puntual cumplimiento de los Estatutos é inspeccionará la marcha y operaciones de la Sociedad en interés de todos. La renovación de esta Junta tendrá lugar á la vez que la del Consejo de Administración.

TÍTULO IV.

Del Consejo de Administración y Director gerente.

Art. 32. La Sociedad será regida por un Consejo de Administración compuesto de trece accionistas elegidos por la Junta general, en la forma prescrita en los presentes Estatutos.

Forma parte del Consejo de Administración el Director gerente de la Sociedad, elegido también por la Junta general. Se nombrarán además tres Vocales supernumerarios para sustituir á los Consejeros propietarios en los casos que se determinan en este mismo título.

Es incompatible con estos cargos el de constructores de las obras de la misma.

Art. 33. El Consejo de Administración tendrá en Madrid una representación ó delegación compuesta de tres de sus individuos designados por él mismo; y que conservarán el carácter de Vocales del propio Consejo, con derecho de asistir á todas sus sesiones.

Art. 34. El primer Consejo de Administración nombrado en Junta general funcionará hasta que dé por terminada la construcción de la línea á Francia por Canfranc, íntegro y tal como quede constituido, según el art. 32.

Llegado este caso se renovará la tercera parte de aquél, y así periódicamente después cada cuatro años.

La designación de los individuos que han de ser reemplazados en las dos primeras renovaciones se hará por sorteo, y en lo sucesivo por orden de antigüedad de sus nombramientos.

Los Consejeros salientes pueden ser reelegidos indefinidamente.

En igual forma y épocas en que se haga la renovación de Consejeros se hará la de supernumerarios.

Siempre que se haga renovación del Consejo, procederá éste al nombramiento de representación en Madrid, pudiendo reelegir á los que la hubiesen formado, si continúan perteneciendo á aquél.

Art. 35. Para ser Consejero de Administración se nece-

sita ser poseedor de cincuenta acciones por lo menos, y depositarlas, al tomar posesión del cargo, en las Cajas de la Sociedad. Igual depósito deben hacer los Consejeros supernumerarios.

Las acciones depositadas por los Consejeros y supernumerarios son inalienables durante el tiempo de desempeño de los cargos.

Art. 36. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, inamovibles durante el período de construcción del ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc.

Verificada dicha construcción se renovarán los cargos cada dos años, haciéndose la elección en la primera sesión inmediata á la Junta general ordinaria de accionistas.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo pueden ser reeligidos indefinidamente.

Art. 37. Las vacantes de Consejeros se cubrirán con Supernumerarios, por el orden de prelación que determine el mayor número de votos obtenidos en la elección.

En caso de resultar dos ó mas Supernumerarios elegidos por igual número de votos, se verificará sorteo entre los que se encuentren en este caso, para establecer el orden de prelación.

Los Supernumerarios que pasen á llenar vacante en el Consejo ocuparán en éste el último lugar y ejercerán el cargo todo el tiempo que correspondía desempeñarlo al Consejero sustituido.

Por el mismo orden de prelación establecido para llenar vacantes sustituirán incidentalmente los Supernumerarios á los Consejeros en sus ausencias ó enfermedades y siempre que por cualquier motivo excusen su asistencia á las sesiones.

Art. 38. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria tres veces al mes, y celebrará además las sesiones extraordinarias que exija el despacho de asuntos urgentes de la Sociedad.

El Consejo de Administración tendrá señalada por cada sesión ordinaria que celebre una asignación fija de 250 pesetas, que será distribuida entre los individuos que asistan, en la forma y proporción que el mismo determine.

A la representación en Madrid se le asigna una cantidad fija de 1.500 pesetas anuales, para cada individuo.

Los individuos de la representación en Madrid no tendrán participación en las dietas asignadas al Consejo, aunque asistan á sus sesiones.

Art. 39. Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos entre los que asistan á las sesiones, siempre que sean más de la mitad.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 40. La representación en Madrid se reunirá siempre que lo exijan los asuntos de la Sociedad y cuando el Consejo así lo acuerde.

Levantará actas de las sesiones que celebre y remitirá copias autorizadas para dar cuenta al Consejo.

Art. 41. En el Consejo de Administración y en el Director gerente residen, sin reservas ni limitaciones de ningún género, los poderes más amplios y las más cumplidas facultades para la gestión y Administración general de la Sociedad.

El Consejo de Administración está especialmente autorizado:

Primero. Para fijar los gastos generales de Administración, á propuesta del Director gerente.

Segundo. Para celebrar convenios y contratos de toda clase.

Tercero. Para decidir las cuestiones relativas á los números primero, segundo, tercero y cuarto del art. 2.º del presente Estatuto.

Sin embargo, para la adquisición de nuevas vías y para la venta de ellas, y de las ya obtenidas, necesitará previa autorización de la Junta general de accionistas.

Cuarto. Para suscribir cualesquiera compras, ventas, cesiones y adquisiciones de toda clase de bienes muebles ó inmuebles, créditos y derechos.

Quinto. Para determinar la forma y condiciones de los títulos y resguardos que emita la Sociedad.

Sexto. Para acordar, á propuesta del Director gerente, los empréstitos ú otras operaciones de crédito que estime necesarios ó convenientes al mejor cumplimiento de los fines sociales, hasta el límite de la mitad del importe del capital social.

Sétimo. Para dar colocación y empleo á los fondos disponibles y reservas, á propuesta del Director gerente.

Octavo. Para hacer transferencias, enajenaciones y cualquiera otra operación sobre rentas, créditos ó valores de la Sociedad.

Noveno. Para alzar embargos, deliberar hipotecas y abandonar privilegios.

Décimo. Para entablar toda clase de acciones judiciales y gubernativas ó administrativas, celebrar transacciones y aceptar convenios.

Undécimo. Para nombrar y separar, á propuesta del Director gerente, todos los Agentes ó empleados de la Sociedad, y fijar sus atribuciones, sueldos y gratificaciones.

Duodécimo. Para discutir y aprobar las cuentas y memoria de operaciones y situación de la Sociedad que han de presentarse á la Junta general, proponiendo en ella cuanto estime conveniente á los intereses sociales.

Décimotercero. Para proponer á la Junta general la reforma total ó parcial de los Estatutos, el aumento ó disminución del capital social, ó la próroga fusión ó disolución anticipada de la Sociedad.

Décimocuarto. Para establecer ó modificar las tarifas de toda clase de servicios de la Sociedad.

Décimoquinto. Para suspender por causa justificada al Director gerente y asumir en ese caso y en los de muerte ó incapacidad del mismo, todas sus atribuciones, convocando á Junta general extraordinaria para que verifique el inmediato nombramiento del que haya de sucederle.

El acuerdo de suspensión del Director gerente á que este número se refiere, necesita la concurrencia de 10 Consejeros por lo menos, y que los votos que contribuyan á formar la mayoría representen las cuatro quintas partes de los asistentes.

Art. 42. No podrá el Consejo de Administración acordar dividendos pasivos, si no concurren á formar mayoría las dos terceras partes de la totalidad de los individuos que lo componen.

Art. 43. El Consejo de Administración se dividirá en las Secciones que estime necesarias para el mejor orden en el conocimiento de los asuntos que le competen.

Las secciones serán presididas por el Presidente ó Vicepresidente del Consejo, en las que siempre tendrán voz y voto, ó por un Vocal elegido de su seno en las sesiones á que aquéllos no asistan.

El Director gerente será Vocal nato de todas y cada una de las Secciones.

Estas emitirán dictámenes sobre todos aquellos puntos que por encargo del Consejo, ó por iniciativa propia, sean de su competencia, y sus informes serán siempre sometidos á la deliberación y acuerdo del Consejo de Administración en pleno.

Art. 44. El Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Director gerente, no contraen, por razón de sus funciones, obligación propia personal, ni solidaria en favor de extraños, pero comprometen con sus actos oficiales á la Sociedad, y responden á ésta de su cometido con arreglo á los Estatutos.

Art. 45. Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

Primero. Disponer que se cite á sesión siempre que lo considere conveniente y lo exijan los asuntos cuya resolución dependa del Consejo.

Segundo. Presidir las sesiones y dirigir las discusiones.

Tercero. Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo.

Cuarto. Concurrir, si lo estima oportuno, á las Secciones, como Presidente nato de todas ellas.

Quinto. Decidir en los asuntos de carácter urgente, cuya resolución sea de competencia del Consejo, y que éste no hubiera especialmente delegado, sin perjuicio de dar cuenta al mismo Consejo en la primera sesión que se celebre.

Sexto. Llevar la representación y firma de la Sociedad en sus relaciones con el Gobierno de la Nación y los extranjeros, Ministerios y demás centros públicos y en general en todo aquello que esté dentro del orden puramente oficial.

Todas las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo serán propias del Vicepresidente, cuando por ausencia, enfermedades ó delegación de aquél esté en ejercicio de sus funciones.

En las sesiones del Consejo ó Secciones en que presida el Presidente, tendrá el Vicepresidente carácter de Vocal.

En ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo nombrará de su seno un Presidente accidental.

Art. 46. Son atribuciones del Director gerente de la Sociedad:

Primero. Cumplir y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo.

Segundo. Llevar la voz y firma de la Sociedad conforme á los acuerdos del Consejo.

Tercero. Representar á la Sociedad en todos los centros administrativos (salvas las atribuciones que el Consejo confiera á la Delegación en Madrid), así como ante los Tribunales de todas clases y fueros, constituyendo mandatarios por poderes, con facultad de sustituirlos en los puntos y casos que estime conveniente.

Cuarto. Disponer cuanto se refiera á administración, contabilidad y movimiento de fondos.

Quinto. Cobrar las cantidades y valores que deba percibir la Sociedad, y pagar sus obligaciones, suscribiendo y aceptando cuantos documentos sean con tal motivo de dar ó aceptar.

Sexto. Proponer al Consejo la fijación y modificación de tarifas, y los reglamentos relativos á la organización de servicios.

Sétimo. Proponer al Consejo los contratos concernientes á la construcción y explotación.

Octavo. Proponer el nombramiento y separación de todos los empleados, tanto en el orden facultativo como en el administrativo, y los sueldos y gratificaciones que hayan de disfrutar.

Noveno. Llevar la Jefatura superior de las oficinas y dependencias de la Sociedad.

Art. 47. Es obligación del Director gerente de la Sociedad:

Primero. Someter á la aprobación del Consejo de Administración en el mes de Diciembre de cada año, los presupuestos generales de gastos ordinarios y extraordinarios para la construcción, explotación ó ampliación de las líneas de la Sociedad, acompañados de las plantillas de personal que han de regir en cada caso.

Segundo. Dar cuenta al Consejo en todas sus sesiones ordinarias de la marcha y estado de los negocios de la Sociedad, haciéndolo por escrito mediante una circunstanciada reseña, siempre que por la importancia, gravedad, circunstancias ó multiplicidad de los asuntos lo considere pertinente.

Tercero. Presentar además en cada sesión ordinaria del Consejo un estado semanal del tráfico y productos de las líneas de la Compañía; mensualmente un estado de recaudación, inversión y existencia de caudales, y en cada trimestre un balance extractado de la situación de la Sociedad.

Cuarto. Presentar con la debida oportunidad el balance general de cada ejercicio y la Memoria con los datos ó documentos que estime conveniente acompañar, para mayor ilustración y justificación.

Quinto. En los casos de ausencia ó enfermedad del Director gerente, le sustituirá en el ejercicio de sus funciones un individuo del Consejo designado por el mismo Consejo.

Sexto. El Consejo de Administración fijará la gratificación con que deberán retribuirse los servicios del Director sustituido.

Art. 48. El Director gerente de la Sociedad disfrutará el sueldo fijo anual que determinará el Consejo de Administración en una de las sesiones próximas inmediatas á su constitución.

Art. 49. Corresponde al Secretario del Consejo de Administración:

Primero. Redactar las actas de las sesiones.

Segundo. Comunicar y trasladar á quien corresponda los acuerdos del Consejo, para que puedan ser debidamente ejecutados.

Tercero. Citar á Juntas ordinarias y extraordinarias, en virtud de acuerdos del Consejo ó de órdenes del Presidente.

Cuarto. Conservar ordenadamente todos los documentos que conciernan al Consejo.

El Consejo nombrará de su seno el Vocal que en caso necesario haya de sustituir al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO V.

Cuentas anuales.—Intereses.—Dividendos.—Amortización.—Fondo de reserva.

Art. 50. El balance de la Sociedad se cerrará el 15 de Diciembre de cada año; quedará expuesto durante 10 días á

los accionistas, y será sometido á la aprobación de la Junta general.

Art. 51. La liquidación de la línea de Huesca á Francia por Canfranc se verificará con arreglo á lo convenido con la compañía del Norte.

Los productos de cualquiera otra línea que la Sociedad construya ó adquiera, se sujetarán en el orden de inversión á las siguientes reglas:

Primera. Se atenderá á la conservación, explotación y Administración.

Segunda. Se destinará á fondo de reserva el 1 por 100 del resto de los productos.

Tercera. Se satisfarán con el sobrante los intereses de las acciones al 5 por 100.

Cuarta. Y la cantidad que resulte, después de cubiertas estas atenciones, constituirá el excedente de los productos líquidos anuales, que se aplicará en la forma siguiente:

Primero. El 50 por 100 á amortización de acciones.

Segundo. El otro 50 por 100 al aumento del fondo de reserva, hasta que éste represente al 10 por 100 del capital social.

Art. 52. El pago de los intereses se hará semestralmente.

TÍTULO VI.

Disolución de la Sociedad.—Liquidación.

Art. 53. La Sociedad queda disuelta de derecho al finalizar los 99 años que se fijan para su duración, ó al terminar la construcción de la línea de Huesca á Francia por Canfranc, si así lo acordase la Junta general de accionistas, estando representadas la mitad más una de las acciones.

No puede disolverse la Sociedad antes de la construcción de dicha vía férrea, á fin de que tenga cumplimiento la segunda de las disposiciones generales inserta al final de estos Estatutos.

El Consejo de Administración es el encargado de la liquidación, presentando las cuentas de finiquita á la Junta general para su aprobación.

Art. 54. Los derechos de la Sociedad pueden ser traspasados, después de hecha liquidación, á otra Sociedad ó á particulares.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 55. Quedan nulas y sin ningún valor las bases de compromiso de 15 de Enero de 1882, que no forman parte de los Estatutos.

Art. 56. La Sociedad anónima aragonesa en proyecto para la construcción y explotación del ferro-carril á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, en cuyo nombre solicitaron la subasta y remataron la concesión dos comisionados, siéndoles adjudicada por Real orden de 6 de Octubre último, se constituye definitivamente conforme á los presentes Estatutos y con la razón que adopta de *Ferro-carril á Francia por Canfranc*.

Art. 57. Queda ratificado en todas sus partes el convenio celebrado entre los Sres. Barón de la Linde, D. Joaquín Gil Berges, D. Francisco Moncasi, D. Juan Navarro de Itúren y D. Inigo Figueras, representantes de los señores que suscribieron acciones en firme en 18 de Enero del corriente año para la constitución de una Sociedad anónima, con objeto de construir la línea á Francia por Huesca, Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, y los Sres. D. Tomás Ibarrola y D. Francisco Sepúlveda, representantes de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, sobre cesión de la línea de Canfranc, bajo las bases estipuladas.

Tales son los Estatutos con arreglo á los cuales los señores comparecientes, ya por sí, ya en la representación que ostentaban, fundan la Sociedad anónima aragonesa denominada *Ferro-carril á Francia por Canfranc*, á cuyas disposiciones estarán sujetos cuantos accionistas presentes y futuros constituyan en cualquier época esta Sociedad, sin excepción alguna, salvo la facultad de modificarlos, que en los mismos queda establecida.

Y por cuanto las 20.000 acciones emitidas se hallan suscritas y colocadas con todos los derechos y obligaciones á ellas inherentes, aprobados los Estatutos, nombrado el Consejo de Administración y autorizado dicho Consejo para este acto por los señores accionistas que representan más de la mitad del capital social, la declaran desde este momento constituida para todos los efectos legales, sirviendo esta de-

claración de formal acta de constitución de la precitada Sociedad.

Los propios señores comparecientes hacen también constar haber elegido Presidente de dicho Consejo de Administración al Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe; Vicepresidente á D. Luis Franco y Lopez; Secretario á D. Antonio García Gil, y Sustituto del Director gerente á D. Joaquín Carderera y Potó, y para el Comité ó delegación de Madrid á los señores Marqués de Goicoerrotea, D. Celedonio Barrieta y don Ramón de Lacadena.

A la validez y observancia de esta escritura, los señores otorgantes, según intervienen, se obligan con arreglo á derecho; se someten expresamente á los Juzgados y Tribunales de esta capital, renunciando todo otro fuero, y designan esta dicha ciudad para oír las notificaciones y practicar las demás diligencias á que puedan dar lugar.

ADVERTENCIAS.

Yo el Notario he advertido á los señores otorgantes que una copia auténtica de esta escritura ha de ser presentada dentro de 15 días, á contar desde hoy, en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para su inscripción en el Registro de Comercio; que asimismo deberá ser presentada dentro de 30 días, contados desde mañana, en la Oficina de liquidación del impuesto sobre traslaciones de dominio y derechos reales de este partido, para satisfacer á la Hacienda pública los derechos que la correspondan por este contrato y que deberán cumplirse las demás prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan respectivamente los mencionados señores comparecientes con las expresadas calidades, siendo testigos que han manifestado no tener excepción alguna para serlo, y no la tienen con respecto á mí el Notario D. Romual-

do Vega y Roca y D. Zacarías Lopez y Sanz, ambos vecinos de la presente ciudad.

He leído íntegramente este instrumento á los señores otorgantes y á los testigos y advertídoles de su derecho para leerlo por sí, de que no han usado: y lo firman, y yo el Notario lo signo y firmo. De todo lo referido doy fé.—Francisco Sagristán.—C. el Marqués de Ayerbe.—Luis Franco y Lopez.—Francisco Larráz y Micheto.—Joaquín Carderera.—Francisco Villarroya.—Ramón García.—Antonio García Gil.—Nicolás Gimenez.—Clemente Soteras.—Joaquín Delgado.—Romualdo Vega.—Zacarías Lopez.—Hay un signo.—Licenciado, Julian Bel.

La presente es primera copia exacta de su matriz, testificada por mí donde dejo anotada esta saca, que libro para la Sociedad anónima denominada *Ferrocarril á Francia por Canfranc*, en un pliego de clase primera y 20 del de la duodécima, en Zaragoza el día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Licenciado, Julian Bel.

Concuerda exactamente la anterior copia con la primera auténtica que yo libré en 21 del actual de la escritura de Sociedad, otorgada en dicho día y en mi testimonio, por el Director gerente y Consejeros numerarios de dicha Sociedad titulada *Ferrocarril á Francia por Canfranc*, la cual para extraer la que precede me ha sido exhibida por los mismos á quienes la he devuelto y á que me remito. Y para que conste, á requerimiento de D. Francisco Sagristán y Sanau, Director gerente de la mencionada Sociedad, yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio territorial de esta capital, vecino de la misma, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en catorce pliegos de papel de la clase décima, que signo y firmo en Zaragoza á 31 de Marzo de 1883.—Hay un sello.—Licenciado, Julian Bel.